



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

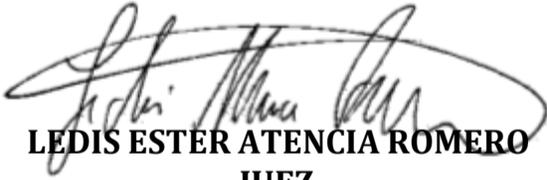
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2020-00072
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: PEDRO RAMIRO CASALLAS LÓPEZ
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO CASALLAS SÁNCHEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la institución del curador ad litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten, constituyéndose así, en un instrumento protector del derecho fundamental de defensa y observándose que el curador designado no ha tomado posesión del cargo, en virtud de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

De conformidad con lo prescrito por los Artículos 48 Numeral 7 y 49 del Código General del Proceso y designado como Curador – Ad litem la doctora **LUCERO ALVARADO CUJAR**, abogada titulada quien ejerce su profesión en este despacho judicial, **REQUIÉRASELE POR SEGUNDA VEZ**, para que en el término de cinco (5) días a partir del recibo del correspondiente oficio asuma el cargo para el cual fue designada mediante providencia del 27 de junio de 2023, o acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 58**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **01/diciembre/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5388c86e0bd6ba2bc34db9ed84ae5ce7c900372ee938c8e58bcde2235cf194a**

Documento generado en 30/11/2023 03:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>